



VISTOS, el Informe N° 000088-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 14 de abril de 2025, el Informe N° 000787-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 14 de abril de 2025; y los Expedientes N° 0037820-2025/MC y N° 0041338-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"FESTIVAL LIMA DIVERGENTE: LA ETERNA CRISIS"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0037820-2025/MC, de fecha 24 de marzo de 2025, el señor Roberto Vicente Vigo Romero, en representación de Presente Comunicaciones S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*FESTIVAL LIMA DIVERGENTE: LA ETERNA CRISIS*", a desarrollarse el día 4 de abril de 2025, en el Centro Cultural de la PUCP, sito en avenida Camino Real N.º 1075, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante la Carta N° 000519-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de marzo de 2025, se trasladó a la administrada observaciones a su solicitud, referentes al nombre o título del espectáculo, fechas de realización, descripción, programa y el tarifario de entradas;

Que, mediante el Expediente N° 0041338-2025/MC, de fecha 27 de marzo de 2025, la administrada envía información tendente a subsanar las observaciones

Que, la información presentada por la administrada referente a la sinopsis del espectáculo denominado "*FESTIVAL LIMA DIVERGENTE: LA ETERNA CRISIS*" se observa que este es descrito como una obra que utiliza técnica mixta de improvisación teatral, en la que "*los actores encarnan distintos personajes que enfrentan lo que significa vivir en un país a veces tan convulsionado y desesperanzado como es Perú*", es así que "*a través de historias, canciones con música en vivo, poemas y reflexiones improvisadas en complicidad e intimidad con el público, crean colectivamente historias que mezclan el testimonio con la ficción*"; sin embargo, la información presentada no brinda detalles sobre las historias, canciones, poemas, personajes que menciona;

Que, de acuerdo al Informe N° 000088-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, la información referida a la estructura escénica de la obra indica que "*en complicidad e intimidad con el público, crean colectivamente historias que mezclan el testimonio con la ficción, recorriendo etapas de crisis y desesperanza en la que cada uno es parte responsable*". Si bien se entiende el carácter espontáneo de la propia práctica artística denominada "improvisación", la información presentada no brinda información o detalles sobre las etapas de las que se hace mención, las cuales tienen una implicancia en la forma de abordar las ideas de "crisis" o "desesperanza", lo cual imposibilita evaluar de manera concreta el mensaje de la propuesta, así como su aporte específico al desarrollo cultural, ni la forma en la que dicho mensaje promueve la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación, información que resulta relevante para determinar el cumplimiento de los criterios de evaluación de "contenido cultural", ni el de "mensaje y aporte al desarrollo cultural";

Que, sin perjuicio a ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por



lo tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o titular, según corresponda;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000787-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*FESTIVAL LIMA DIVERGENTE: LA ETERNA CRISIS*", no cumple con los criterios de evaluación establecidos en el artículo 4 del Reglamento de la Ley 30870;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado "*FESTIVAL LIMA DIVERGENTE: LA ETERNA CRISIS*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GULIANNIA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES